



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/12/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. B7505B005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **NEGOCIOS MINEROS S.A.**, con Nit. **811.041.103-8**, representada legalmente por el señor **ROBERT WILLIAM ALLEN**, identificado con C.E No. **257.618**, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **B7505B005**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en la jurisdicción del Municipio de **VEGACHÍ**, del Departamento de Antioquia, suscrito el día 30 de noviembre del 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 02 de diciembre del 2021, bajo el código No. **B7505B005**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El día 03 de agosto de 2023, en la plataforma Anna minería mediante evento No. 475352 y radicado No 79327-0, el representante legal de la sociedad titular, presentó escrito de renuncia al Contrato de Concesión Minera de la referencia, en los siguientes términos:

“(…)

*En mi calidad de representante legal de la sociedad **NEGOCIOS MINEROS S.A.S.**, identificada con NIT 811.041.103-8, titular del contrato de concesión minera de la referencia, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, en jurisdicción del municipio de **VEGACHI**, del departamento de **ANTIOQUIA**, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 02 de diciembre de 2021, con el código **B7505B005**, estando dentro de la oportunidad permitida para ello, acudo a su despacho amparado en lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, con el ánimo de manifestar nuestra intención expresa de **RENUNCIAR** al título minero descrito en precedencia.*

De igual manera manifestamos que renunciamos a cualquier trámite, solicitud o petición que a la fecha se encuentre pendiente de resolver y que tenga por objeto continuar con el trámite



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/12/2023)

ordinario del contrato de concesión minera de la referencia. En tal sentido, el artículo 108 del actual Código de Minas dispone:

“Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres.

Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental”.

Así las cosas, y con el propósito de que la solicitud aquí planteada sea resuelta favorablemente por la autoridad minera, me permito manifestar que la sociedad a la que represento se encuentra al día en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales causadas hasta la fecha.

(...)”

Sobre el asunto que nos ocupa, el artículo 108 de la ley 685 de 2001, establece:

“Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada para el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental”. (Rayas intencionales).

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2023030600756 del 16 de noviembre de 2023**, en los siguientes términos:

“(…)”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/12/2023)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del contrato de concesión No. B7505B005.

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 (Exploración)	02/12/2021	01/12/2022	\$ 759.104	03/12/2021	Mediante Auto con radicado No. 2022080007878 del 31 de mayo de 2022.
Anualidad 2 (Exploración)	02/12/2022	01/12/2023	\$835.568	16/02/2023	Mediante Auto con radicado No. 2023080065668 del 01 de junio de 2023.

El titular minero del Contrato de Concesión No. B7505B005 **se encuentra** al día con la obligación.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

El contrato de Concesión Minera No. B7505B005 cuenta con póliza minero ambiental vigente No. 3005348 allegada mediante radicado No. 62125-0 del de 14 de diciembre de 2022, mediante vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM, con vigencia del 01 de diciembre de 2022 al 01 de diciembre de 2023, con valor asegurado de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS M/L (\$8.370.900)**, aprobada mediante Auto con radicado No. 2023080065668 del 01 de junio de 2023.

El titular minero del Contrato de Concesión No. B7505B005 **se encuentra** al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/12/2023)

El titular aún no está en la obligación de presentar el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS - PTO, toda vez que se encuentra en etapa de exploración. Se le recuerda al titular que 30 días antes del vencimiento de la etapa de exploración el titular deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras a desarrollar en el área del contrato durante las etapas de construcción y montaje y explotación, ajustándose a los dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas, a los términos de referencia y a la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

De acuerdo con la CLAÚSULA QUINTA del Contrato de Concesión No. B7505B005, para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las Guías minero-ambientales. Se le advierte al titular que una vez se entre a la etapa de construcción y montaje y explotación, se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorga la Licencia Ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A partir de 2003 fueron exigibles los FBM. A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 02 de diciembre de 2021, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2021	Mediante Auto No. 2022080007878 del 31 de mayo de 2022.
2022	Mediante Auto No. 2023080065668 del 01 de junio de 2023

Referente al Formato Básico Minero, a partir del año 2020, se debe presentar vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero del Contrato de Concesión No. B7505B005 se encuentra al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/12/2023)

El titular aún no está en la obligación de presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, toda vez que, se encuentra en etapa de exploración. Se le recuerda al titular que una vez entre a etapa de explotación debe cumplir con esta obligación y allegarlos.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

A la fecha, el Contrato de Concesión No. B7505B005 no ha sido objeto de visita de fiscalización manera por parte de la Autoridad minera.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión N° B7505B005 no se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 TRAMITES PENDIENTES

***Tramite Pendiente 1:** Mediante evento No. 475352 y radicado No. 79327-0 del 03 de agosto de 2023 vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el titular minero allegó solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. B7505B005.*

2.10 ALERTAS TEMPRANAS

No se generan alertas tempranas.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión N° B7505B005 se concluye y recomienda:

3.1 *El titular minero del contrato de Concesión No. B7505B005 se encuentra al día por concepto del pago de Canon Superficial.*

3.2 *El contrato de Concesión Minera No. B7505B005 cuenta con póliza minero ambiental vigente No. 3005348 allegada mediante radicado No. 62125-0 del de 14 de diciembre de 2022, mediante vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM, con vigencia del 01 de diciembre de 2022 al 01 de diciembre de 2023, con valor asegurado de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS M/L (\$8.370.900)**, aprobada mediante Auto con radicado No. 2023080065668 del 01 de junio de 2023.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/12/2023)

3.3 Se **INFORMA** al titular minero que de aceptarse el trámite de renuncia deberá mantener vigente la póliza minero ambiental durante tres años más.

3.4 El titular minero del contrato de Concesión No. B7505B005 se encuentra al día con los Formatos Básicos Mineros.

3.5 De acuerdo con la revisión efectuada al expediente del Contrato de Concesión No. B7505B005, se identificaron lo siguientes tramites pendientes:

Tramite Pendiente 1: Mediante evento No. 475352 y radicado No. 79327-0 del 03 de agosto de 2023 vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el titular minero allegó solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. B7505B005.

3.6 Se **INFORMA** a la parte jurídica que el titular minero del contrato de concesión No. B7505B005, al momento de presentar la solicitud de renuncia mediante evento No. 475352 y radicado No. 79327-0 del 03 de agosto de 2023, se encontraba al día con la totalidad de obligaciones contractuales.

3.7 El Contrato de Concesión No. B7505B005 no se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Contrato de Concesión N° B7505B005 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **se encuentra al día.**

(...)"

Teniendo en cuenta el concepto técnico mencionado, es pertinente resolver de fondo lo relacionado con la solicitud de renuncia del título **B7505B005**, presentada por la sociedad titular:

SOLICITUD DE RENUNCIA DEL TÍTULO MINERO CON PLACA No. B7505B005

En cuanto al trámite relacionado con la solicitud de renuncia del título de la referencia, es importante analizar la normatividad que regula la materia, así:

El artículo 108 de la Ley 685 de 2001, expresa:

“Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/12/2023)

destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.”

En consecuencia, teniendo en cuenta que la sociedad titular se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión de la referencia esta dirección considera procedente declarar la aceptación de la renuncia solicitada.

Por consiguiente, para efectos de la liquidación del Contrato de Concesión de la referencia, se debe tener en cuenta lo suscrito en el Contrato de Concesión del Título con placa No **B7505B005**, acorde con la cláusula vigésima segunda.

No obstante, se advertirá al beneficiario del contrato de concesión que, la póliza minero ambiental deberá ser constituida por tres (3) años más, a partir de la terminación de la concesión por renuncia, con fundamento en los artículos 209 y 280, literal c) inciso 2° de la Ley 685 de 2001, acorde con la cláusula décima cuarta, que estableció lo siguiente: “(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la **CONCEDENTE**, y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030600756** del 16 de noviembre de 2023, al titular minero de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada al Contrato de Concesión Minera con placa No. **B7505B005**, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **VEGACHÍ**, de este departamento, suscrito el 30 de noviembre del 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 02 de diciembre del 2021, con el código **B7505B005**, conforme a la solicitud elevada al respecto por la sociedad titular **NEGOCIOS MINEROS S.A.**, con Nit. **811.041.103-8**, representada legalmente por el señor **ROBERT WILLIAM ALLEN**, identificado con C.E No. **257.618**, o quien haga sus veces, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR terminado el Contrato de Concesión Minera con placa No **B7505B005**, por renuncia al mismo, de acuerdo con el artículo anterior, y lo establecido por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/12/2023)

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No **B7505B005**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad titular que, la póliza minero ambiental deberá ser constituida por tres (3) años más, a partir de la terminación de la concesión por renuncia, con fundamento en los artículos 209 y 280, literal c) inciso 2° de la Ley 685 de 2001, acorde con la cláusula décima cuarta, que estableció lo siguiente: “(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la **CONCEDENTE**, y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del Municipio de **VEGACHÍ** del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C, para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al Contrato de Concesión Minera con placa No. **B7505B005**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima segunda del Contrato de Concesión Minera con placa No. **B7505B005**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SUSCRIBIR UN ACTA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO de acuerdo con lo consagrado en la cláusula vigésima segunda del contrato, en la cual constará detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario en lo que tiene que ver con la etapa en la que se encontraba el contrato al momento de la renuncia.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se suscriba el acta de liquidación, se ordena al concesionario terminar la ocupación de la zona objeto del contrato terminado y su entrega a la Dirección de Fiscalización Minera, así como el retiro de las obras de superficie que sean de su propiedad (si fuere el caso), siempre que no se causen perjuicios al yacimiento, dentro del término de un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta.

ARTÍCULO NOVENO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030600756 del 16 de noviembre de 2023**.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/12/2023)

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la desfijación del Edicto, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Medellín, el 05/12/2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Marcela Vélez Palacio - Abogada Contratista Secretaría de Minas		21/11/2023
Revisó	Vanessa Suárez Gil - Coordinadora Secretaría de Minas (Contratista)		21/11/2023
Revisó	Sandra Yulieth Loaiza Posada - Directora de Fiscalización		
Aprobó	Juan Diego Barrera Arias – Abogado Asesor Contratista		